

MEDELLÍN, 18 de noviembre de 2022

Señores

HOSPITAL LAMRIA E.S.E.

Teléfono: 44447192

**Dirección: Calle 92ee #67-61 (Castilla,
Medellín, Antioquia)**

MEDELLÍN – ANT.

Asunto: Derecho Fundamental de Petición para solicitar cita médica.

MARIA EUDALIA VIDALES RIOS, mayor de edad, domiciliada y residente de esta ciudad de Medellín, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21.603.483, actuando en nombre y representación propia, comedidamente me permito acudir en ejercicio del **Derecho de Petición** consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y al tenor de lo normado en la ley 1755 del año 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

1. Desde el mes de septiembre del año 2022, mes en el que se me realizó procedimiento quirúrgico de PRÓTESIS TOTAL DE RODILLA IZQUIERDA (815401l: Reemplazo total de rodilla bicompartimental, 807601l: sinovectomía de rodilla parcial vía abierta), por el cirujano DR Carlos Garicano, médico en el **HOSPITAL LA MARIA E.S.E.**
2. Soy una paciente de 58 años con hallazgo radiográfico de Gonartrosis primaria bilateral, por lo cual se me ordeno la realización del procedimiento denominado; (Reemplazo total de rodilla bicompartimental) PRÓTESIS TOTAL DE RODILLA IZQUIERDA.

3. El día siete (7) de septiembre se me practico una cirugía de (Reemplazo total de rodilla bicompartimental) PRÓTESIS TOTAL DE RODILLA IZQUIERDA, en la cual se me ordeno: incapacidad total y revisión posoperatorio para el 26 de septiembre del 2022 con medico ortopedista, en el **HOSPITAL LA MARIA E.S.E.**
4. El día veintiséis (26) de 2022 acudí al **HOSPITAL LA MARIA E.S.E.** para cumplir con la cita de revisión con el ortopedista, cita en la cual se me ordeno quince (15) terapias físicas integrales, una (1) radiografía y revisión con el médico cirujano DR Carlos Garicano (quien fue el que realizo el procedimiento de cirugía REMPLAZO TOTAL DE RODILLA IZQUIERDA.
5. Debido a mi diagnóstico, y procedimiento realizado (Reemplazo total de rodilla bicompartimental) PRÓTESIS TOTAL DE RODILLA IZQUIERDA, requiero revisión posoperatoria con el médico cirujano DR Carlos Garicano, para la respectiva valoración y análisis de la cirugía, la debida y eficaz recuperación y si es necesario que se me ordenen nuevas terapias para la recuperación total.
6. Que posterior a la cita de revisión el 26 de septiembre, e iniciado el proceso de terapias física integral, se solicitó al **HOSPITAL LA MARIA E.S.E.** cita de revisión con ortopedista DR Carlos Garicano, por medio de WhatsApp y correo electrónico sin recibir respuesta alguna de parte de la entidad, seguidamente se intentó adelantar el trámite vía telefónica pero inicialmente fue imposible ya que los funcionarios contestaban e inmediatamente colgaban la llamada, esto en ocasiones repetidas, después de intentarlo varias veces se pudo establece la comunicación pro lo que manifestaron los funcionarios del hospital fue que no había agenda disponible para asignación de citas.

II. PETICIÓN

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar a su despacho que sea autorizado el procedimiento **CITA DE REVISION POSOPERATORIA, CON EL MEDICO ORTOPEDISTA DR CARLOS GARICANO**, ordenada por el **MEDICO ORTOPEDISTA LUIS ALFONSO ESCOBAR ACOSTA**, mediante valoración en cita de revisión 20 días después de la cirugía el 26 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que dicho procedimiento fue autorizado por la **EPS SAVIA SALUD**, mediante Autorización de servicio CUPS Relacionado 690380, **CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**, para que fuera realizado en **HOSPITAL LA MARIA E.S.E**, centro médico en el cual me han tratado clínicamente mi enfermedad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia, artículo 23**

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

- **Ley 1755 del año 2015**

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda

petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

El derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata, cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República.

Entendido así, como garantía constitucional y legal, el ejercicio del derecho de petición por parte de los ciudadanos, supone el movimiento del aparato estatal con el fin de resolver la petición elevada e impone a las autoridades una obligación de hacer, que se traduce en el deber de dar pronta respuesta al peticionario.

La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, congruente, oportuna y con una notificación eficaz.

Al respecto, la Corte Constitucional Colombiana ha manifestado lo siguiente:

“En relación con los tres elementos iniciales- resolución de fondo, clara y congruente-, la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud.

Desde luego, este deber de contestar de manera clara y coherente, no impide que la autoridad suministre información adicional relacionada con los intereses del peticionario, pues eventualmente ésta puede significar una aclaración plena de la respuesta dada.

4.5.2. Respecto de la oportunidad [22] de la respuesta, como elemento connatural al derecho de petición y del cual deriva su valor axiológico, ésta se refiere al deber de la administración de resolver el ruego con la mayor celeridad posible, término que, en todo caso, no puede exceder del estipulado en la legislación contencioso administrativa para resolver las peticiones formuladas.”¹

De igual forma El artículo 49 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a acceder a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, servicios que serán prestados en atención, a los principios de eficiencia,

¹ En la sentencia T-1160A de 2011, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, la Corte señala que la efectividad del derecho de petición consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada.

Sobre este elemento, pueden verse las sentencias T-159 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesay la T-1160A de 2001, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. En la primera, el actor interpuso acción de tutela a nombre de su hijo, quien había perdido el 100% de su capacidad laboral con el fin de que se le protegiera el derecho fundamental de petición y en consecuencia se le reconociera y pagara la pensión de invalidez a que tenía derecho. No obstante, luego de más de dos años de presentada la solicitud, la demandada no había respondido. De manera similar, en la segunda, se concedió la tutela a una persona que había interpuesto recurso de apelación contra la decisión de negativa de pensión de invalidez de origen no profesional y pasados más de seis meses no había obtenido respuesta alguna.

universalidad y solidaridad. Precepto constitucional, que ha sido desarrollado por esta Corporación, quien en un principio lo conceptualizó como un derecho prestacional y económico, pues para ser protegido a través de la acción de tutela se debía demostrar su estrecha conexión con el derecho a la vida.

Sin embargo, poco tiempo después, la Corte Constitucional indicó que el derecho a la salud es fundamental no sólo por estar conectado íntimamente con un derecho fundamental - la vida - pues, en efecto, sin salud se hace imposible gozar de una vida digna y de calidad - sino que es en sí mismo fundamental²” Posición que permite hoy en día, proteger el derecho a la salud en sí mismo, como un derecho fundamental.

De igual manera, la Observación General 14 del Comité de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales con fundamento en la cual el Comité fijó el sentido y los alcances de los derechos y obligaciones derivados del Pacto, recordó que:

"La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos”.

Al respecto es necesario precisar que los trámites administrativos establecidos por el **HOSPITAL LA MARIA E.S.E**, NO pueden ser un obstáculo para acceder a los servicios médicos. En este sentido el máximo tribunal constitucional, ha establecido que “**el trámite establecido para solicitar**

² Sentencia T-118/14.

servicios médicos, no pueden convertirse en obstáculos, para que los afiliados y/o beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en salud, puedan acceder a los mismo, teniendo en cuenta, que "(...) los trámites de verificación y autorización de servicios no podrán ser trasladados al usuario y serán de carga exclusiva de la institución prestadora de servicios y de la entidad de aseguramiento correspondiente." En especial, se ha considerado que se irrespeta el derecho a la salud de los pacientes cuando se les niega el acceso a un servicio por no haber realizado un trámite interno que corresponde a la propia entidad (...)”³

La jurisprudencia constitucional ha garantizado el derecho a acceder a los servicios de salud, libre de obstáculos burocráticos y administrativos. Así, por ejemplo, cuando por razones de carácter administrativo diferentes a las razonables de una administración diligente, una EPS demora un tratamiento médico al cual la persona tiene derecho, viola el derecho a la salud de ésta.⁴ Los trámites burocráticos y administrativos que demoran irrazonablemente el acceso a un servicio de salud al que tienen derecho, irrespetan el derecho a la salud de las personas.

Expresamente, la regulación ha señalado que:

³ Sentencia T-064 de 2012

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-635 de 2001 (MP Manuel José Cepeda Espinosa). La accionante, quien padecía una enfermedad catastrófica, no había podido acceder al servicio de salud ordenado por su médico tratante. No se impartió orden alguna por ser un hecho superado. Esta sentencia ha sido reiterada, entre otras, en las sentencias T-614 de 2003 (MP Eduardo Montealegre Lynett), T-881 de 2003 (MP Rodrigo Escobar Gil), T-1111 de 2003 (MP Clara Inés Vargas Hernández), T-258 de 2004 (MP Clara Inés Vargas Hernández), T-566 de 2004 (MP Manuel José Cepeda Espinosa).

“(...) los trámites de verificación y autorización de servicios no podrán ser trasladados al usuario y serán de carga exclusiva de la institución prestadora de servicios y de la entidad de aseguramiento correspondiente.”⁵ En especial, se ha considerado que se irrespeta el derecho a la salud de los pacientes cuando se les niega el acceso a un servicio por no haber realizado un trámite interno que corresponde a la propia entidad (...)

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Reiteración de jurisprudencia

Las Entidades Promotoras de Salud tienen el deber constitucional de prestar el servicio de salud de modo oportuno, adecuado e ininterrumpido, de manera que las personas beneficiarias puedan continuar con sus tratamientos para la recuperación de la salud. Por lo tanto, “... no es admisible constitucionalmente abstenerse de prestar el servicio o interrumpir el tratamiento de salud que se requiera bien sea por razones presupuestales o administrativas, so pena de desconocer el principio de confianza legítima y de incurrir en la vulneración de los derechos constitucionales fundamentales.”⁶

Con fundamento en lo anterior el HOSPITAL **LA MARIA E.S.E.** ha violado el ***PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD***, ya que:

1. No dio respuesta a las diferentes comunicaciones (vía WhatsApp y correo electrónico) con la entidad en mención, para el agendamiento de cita con el especialista en ortopedia y traumatología, para la respectiva revisión, incurriendo en omisión al deber funcional y misional del **HOSPITAL LA MARIA E.S.E.** y de esta manera violando el derecho fundamental a la salud de la paciente y su recuperación.
2. . En vista que la entidad hospitalaria no dio respuesta a las comunicaciones antes descritas, se procedió a solicitar la cita personalmente en las instalaciones del **HOSPITAL LA MARIA E.S.E.** a lo que la entidad continuo en la negativa de agendar la cita, alegando que este procedimiento no es personal, si no vía telefónica, pues posterior a ello, procedimos a hacer la

respectiva llamada al número suministrado por el funcionario del **HOSPITAL LA MARIA E.S.E** a lo que la respuesta de los funcionarios fue negativa y sin mediar más palabra colgaron la llamada, sin antes permitir al usuario el uso de la palabra.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se me autorice **CITA DE REVISION POSOPERATORIA, CON EL MEDICO ORTOPEDISTA DR CARLOS GARICANO**, ordenada por el **MEDICO ORTOPEDISTA LUIS ALFONSO ESCOBAR ACOSTA**, el cual fue autorizado por la EPS a la cual me encuentro afiliada, como quiera que no hay lugar a ningún fundamento jurídico para la negación de dicho procedimiento por parte del **HOSPITAL LA MAMARIA E.S.E.** entidad que de un día para otro determino que no era posible continuar con la prestación del servicio médico alegando no tener agenda, impidiendo la revisión y seguimiento por el médico tratante, vulnerando el Derecho fundamental a la Salud, y el principio de CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-reiterados por la Corte Constitucional Colombiana.

⁵ Corte Constitucional de Colombia T-142/14 .

⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-111/13.

IV ANEXOS

A continuación, me permito relacionar los documentos que sirven de soporte probatorio para esta petición.

- 1.** Copia simple de la revisión y orden dada por el **MEDICO ORTOPEDISTA LUIS ALFONSO ESCOBAR ACOSTA**, del **HOSPITAL LA MAMARIA E.S.E.**
- 2.** Copia Simple de la Autorización de servicio CUPS Relacionado 690380, por medio de la cual la EPS SAVIA SALUD, me autorizo el procedimiento **CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA.**
- 3.** Copia Simple de las comunicaciones anteriores con el **HOSPITAL LA MAMARIA E.S.E.**

IV. NOTIFICACIONES

En Medellín, Carrera 69a # 93-107 (casa primer piso).
Celular 312 8272960.
Correo electrónico: pipe-t@hotmail.es

Atentamente

MARIA EUDALIA VIDALES RIOS
C.C N° 21.603.483

ANEXOS



ANEXO TÉCNICO No. 3
MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD



NÚMERO DE SOLICITUD: 2209266434 FECHA: 10/11/2016 HORA: 15:26

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

Nombre: E.S.E. HOSPITAL LA MARIA
 Código: 050010608601 Dirección: CALLE 92 FF 9 67 - 61
 Teléfono: 058 4447192 Departamento: ANTIOQUIA 05 Municipio: MEDALLIN 001

Entidad a la que se le informa (pagador): ALIANZA MEDALLIN ANTIOQUIA EPS SAS SAVIA SALUD EPS Código: EPS40

DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido: VIDALIN 2do Apellido: RIOS 1er Nombre: MARIA 2do Nombre: FUDALIA
 Tipo Documento de identificación: Cédula de ciudadanía 21603483 Fecha de nacimiento: 06/01/07/ Dirección de Residencia Habitual: LOS CHORROS Teléfono: 5128524880
 Departamento: ANTIOQUIA 05 Municipio: CAMPAMENTO 134
 Teléfono Celular: 3128524880 Correo Electrónico: Cobertura en salud: ☒ Régimen Contributivo ☐ Régimen Subsidiado Parcial ☐ Población Pobre No Asegurada sin SISBEN ☐ Desplazados ☒ Régimen subsidiado Total ☐ Población pobre No Asegurada con SISBEN ☐ Plan Adicional de Salud ☐ Otros

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la Atención: ☐ Enfermedad General ☐ Accidente de Trabajo ☐ Evento Catastrófico ☐ Enfermedad Profesional ☐ Accidente de Tránsito Tipo de servicio Solicitado: ☐ Posterior a la atención de Urgencias ☒ Servicios Electivo Prioridad de la Atención: ☒ Prioritaria ☐ No Prioritaria
 Ubicación Del Paciente al momento de la solicitud de Autorización: ☐ Consulta Externa ☐ Urgencias ☐ Hospitalización Servicio: HOSPITALIZACIÓN PESO 1574 Cama: P33625
 Manejo Integral según Gota de:

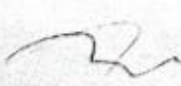
Código CUPS	Cantidad	Descripción
931001	15	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL
890380	1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA
874420	1	RADIOGRAFÍA DE RODILLA (AP, LATERAL) ☒

Justificación Clínica: PO PROFESIS TOTAL de rodilla tola 7 sobre 19 días profilaxis ap mejor camina poco no apoye el rodilla toda herida sana equimosis distal fce 20-45 homason neg so. retiro baston y gantos terapia se insiste cita en 4 días con fce control

Impresión Diagnóstica: CIE10 Descripción
 Dx Principal: M199 ARTRÓSES, NO ESPECIFICADA
 Dx relacionado1: ☐ ☐ ☐
 Dx relacionado2: ☐ ☐ ☐

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre de que solicita: ESCOBAR ACOSTA LUIS ALFONSO Teléfono:
 Cargo Actividad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA Indicativo:
 Celular:
 Teléfono: 4447192


 ESCOBAR ACOSTA LUIS ALFONSO

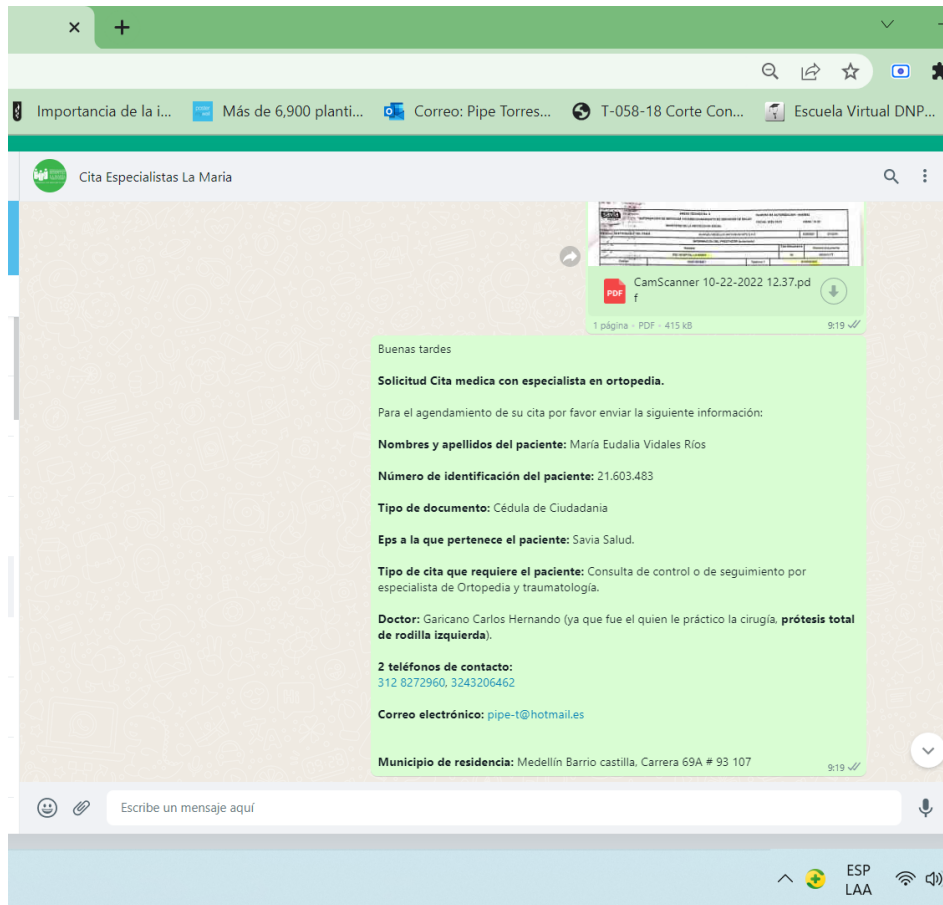
TRÁMITE INTERNO

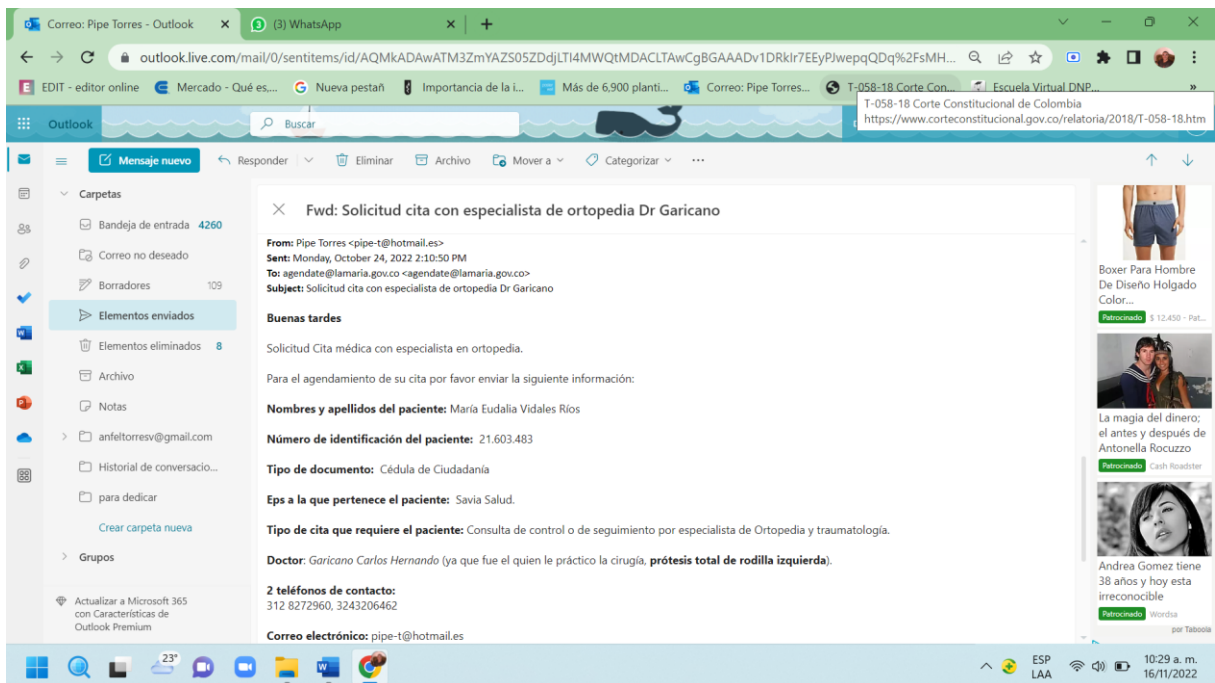
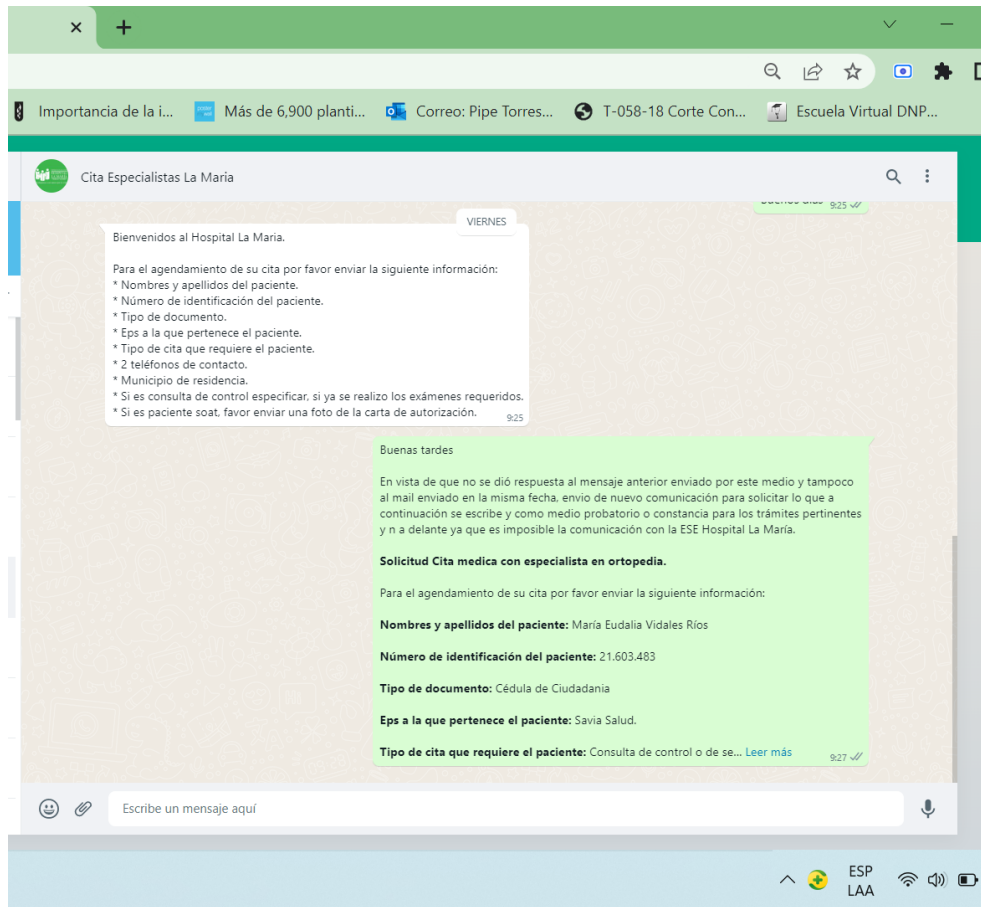
FECHA: 26/11/2016

 FORMAL

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL LA MARIA] NIT [890905177-9]

SAVIA		ANEXO TÉCNICO No. 4		NUMERO DE AUTORIZACION: 19458892	
AUTORIZACION DE SERVICIOS Y/O DIRECCIONAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD				FECHA: 2022-10-21 HORA: 14:55	
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL					
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO				CODIGO	EPSS49
ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.					
INFORMACION DEL PRESTADOR (autorizado)					
Nombre				Tipo Documento	Numero documento
ESE HOSPITAL LA MARIA				NI	890905177
Código	050010608601	Telefono 1	634590485		
Correo	agendate@lamarla.gov.co	Telefono 2	3103631769		
Dirección					
CALLE 92EE N 67-61					
Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	MEDELLIN		
DATOS DEL PACIENTE					
VIDALES		RIOS	MARIA	EUDALIA	
1er Apellido		2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	
Tipo Documento De identificación	CC	Numero documento de identificación	21603483		Fecha de nacimiento
				1964-04-07	
Dirección de Residencia Habitual		CL 10 CASA TULIO TORRES		Telefono	6049001000
Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	CAMPAMENTO		
Telefono celular	3128524880	Correo electrónico			
SERVICIOS AUTORIZADOS					
Ubicación del paciente al momento de la solicitud de autorización:					Cama
Servicio Ortopedia Y/o Traumatología (Consulta Ext)		Diagnostico Principal		M199 - Artrosis no especificada	
Manejo Integral según Guía de					
Código CUPS	Cantidad	Descripción			
600380	1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA			
Observación	Peticiones Soportes 26/09/2022. Reemplaza N° de autorización 18065527 para cambio de prestador.				
NÚMERO DE SOLICITUD ORIGEN	16083668	Fecha	2022-10-21	Hora	12:43
PAGOS COMPARTIDOS					
Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago:				0 %	
Semana de afiliación del paciente a la solicitud de la autorización:				550	Reclamo de ticket, bono o vale de pago
Recaudo del prestador:					
Aplica cobro:					
Cuota	Cuota de	Valor en pesos		Porcentaje %	
Copago	Exento cobro	0		0 %	
INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA					
Nombre de quien autoriza			Cargo o actividad		
KINVERLY YISED MADRID ROJAS			AUTORIZADOR SAVIASALUD		
Toda autorización está sujeta a pertinencia por el área de Cuentas Médicas			La vigencia de la autorización de acuerdo con la tecnología es: 180 días		
Línea de Atención Nacional SAVIA SALUD EPS			018000423683		





Correo: Pipe Torres - Outlook x (3) WhatsApp x +

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATM3ZmYAZS05ZDdjLT4t4MWQtdMDACLTAwCgBGAAADv1DRkir7EEyPjwepqQDq%2FsMH...

EDIT - editor online Mercado - Qué es... Nueva pestaña Importancia de la L... Más de 6,900 planti... Correo: Pipe Torres... T-058-18 Corte Con... Escuela Virtual DNP...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Carpetas

- Bandeja de entrada 4260
- Correo no deseado
- Borradores 109
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 8
- Archivo
- Notas
- anfeltorresv@gmail.com
- Historial de conversacio...
- para dedicar
- Crear carpeta nueva
- Grupos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Fwd: Solicitud cita con especialista de ortopedia Dr Garicano

Para: agendate@lamaria.gov.co Vie 11/11/2022 9:29 AM

CamScanner 10-22-2022 12... 415 KB

Buenos días

En vista de que no se dió respuesta al mensaje anterior enviado por este medio y tampoco al mail enviado en la misma fecha, envío de nuevo comunicación para solicitar lo que a continuación se escribe y como medio probatorio o constancia para los trámites pertinentes y n a delante ya que es imposible la comunicación con la ESE Hospital La María.

*Solicitud Cita médica con especialista en ortopedia. *

Para el agendamiento de su cita por favor enviar la siguiente información:

- *Nombres y apellidos del paciente:* María Eudalia Vidales Ríos
- *Número de identificación del paciente:* 21.603.483
- *Tipo de documento:* Cédula de Ciudadanía
- *Eps a la que pertenece el paciente:* Savia Salud.
- *Tipo de cita que requiere el paciente:* Consulta de control o de seguimiento por especialista de Ortopedia y traumatología.
- *Doctor:* Garicano Carlos Hernando (ya que fue el quien le práctico la cirugía, "prótesis total de rodilla izquierda").

Boxer Para Hombre De Diseño Holgado Color... Patrocinada \$ 12.450 - Pat...

La magia del dinero: el antes y después de Antonella Rocuzzo Patrocinada Cash Roadster

Andrea Gomez tiene 38 años y hoy esta irreconocible Patrocinada Nordia por Taboola

23° ESP LAA 10:30 a. m. 16/11/2022